

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado *Jorge Portillo Fonseca* como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco de Bogotá S.A.* contra *Gabriel Efrén Rodríguez Muñoz*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$15.013.012,00 por concepto del saldo de capital acelerado del pagare allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).
3. Por \$14.581.727,99 M/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así:

CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	INTERÉS PLAZO
1	30/07/2018	\$ 346.203,63	\$372.893,37
2	30/08/2018	\$ 350.565,80	\$368.531,20
3	30/09/2018	\$ 354.982,93	\$364.114,07
4	30/10/2018	\$ 359.455,71	\$359.641,29
5	30/11/2018	\$ 363.984,86	\$355.112,14
6	30/12/2018	\$ 368.581,07	\$350.525,93
7	30/01/2019	\$ 373.215,06	\$345.881,94
8	28/02/2019	\$ 377.917,57	341.179,43
9	30/03/2019	\$ 382.679,33	336.417,67
10	30/04/2019	\$ 387.501,09	331.595,91
11	30/05/2019	\$ 392.383,60	326.713,40
12	30/06/2019	\$ 397.327,64	321.769,36
13	30/07/2019	\$ 402.333,97	316.763,03
14	30/08/2019	\$ 407.403,37	311.693,63
15	30/09/2019	\$ 412.536,66	306.560,34
16	30/10/2019	\$ 417.734,62	301.362,38
17	30/11/2019	\$ 422.998,08	296.098,92
18	30/12/2019	\$ 428.327,85	290.769,15
19	30/01/2020	\$ 433.724,78	285.372,22
20	28/02/2020	\$ 439.189,71	279.907,29
21	30/03/2020	\$ 444.723,50	274.373,50
22	30/04/2020	\$ 450.327,02	268.769,98

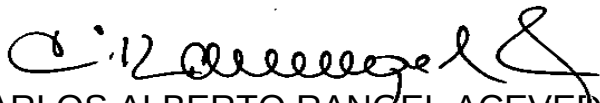
23	30/05/2020	\$ 456.001,14	263.095,86
24	30/06/2020	\$ 461.746,76	257.350,24
25	30/07/2020	\$ 467.564,76	251.532,24
26	30/08/2020	\$ 473.476,08	245.640,92
27	30/09/2020	\$ 479.421,63	239.675,37
28	30/10/2020	\$ 485.462,34	233.634,66
29	30/11/2020	\$ 491.579,17	227.517,83
30	30/12/2020	\$ 497.773,06	221.323,94
31	30/01/2021	\$ 504.045,00	215.052,00
32	28/02/2021	\$ 510.395,97	208.701,03
33	30/03/2021	\$ 516.826,96	202.270,04
34	30/04/2021	\$ 523.338,98	195.758,02
TOTAL		\$ 14.581.727,99	\$ 9.867.597,49

4. Por \$9.867.597,49 M/cte, por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, como quedó discriminado en cuadro anterior.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

Juez

(2)

Luz

11001-4003-002-2021-00409-00

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” “8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”